



ACTA NÚMERO 39/2026 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con treinta y nueve minutos del día de hoy veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a), 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante el Secretario General de Acuerdos David Antonio Hernández Flores, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente, manifestó:

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Bienvenidas y bienvenidos. Buen día tengan todas y todos ustedes.

Daremos inicio a la décima quinta sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la presente anualidad 2026, convocada para el día de hoy **MIÉRCOLES VEINTIUNO DE OCTUBRE, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Por favor señor Secretario General de Acuerdos, verifique si existe la asistencia legal para sesionar válidamente.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación Magistrado Presidente.

1. Magistrada Ingrid Pérez Campos: **PRESENTE.**
2. Magistrada María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos: Doy cuenta a este Pleno que en esta sesión los asuntos que se analizarán y resolverán son 2 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía y 5 Recursos de Apelación, cuyas claves de identificación, nombres de las y los promoventes, y de las autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y en los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los 7 proyectos de resolución que previamente fueron circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias señoras magistradas, está aprobado señor Secretario General de Acuerdos, que así se certifique.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día aprobado, cederé el uso de la voz a la señora magistrada Ingrid Renée Pérez Campos para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos: Magistrada, magistrado presidente, procedo a exponer la resolución correspondiente a 1 Recurso de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Jesús Antonio Hernández Cuc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante secretario de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Jesús Antonio Hernández Cuc. **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización magistradas, magistrado presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia recaído en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/RAP/35/2026, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el representante propietario del partido político nacional "Somos" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la Resolución CG/R005/2026 de dicho Consejo, en la que se aprobó el sobreseimiento del escrito de queja presentado por el otrora representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el referido Consejo, en el expediente IEEC/Q/POS/037/2026.



En el presente caso, de la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que en esencia, las inconformidades del recurrente se dirigen a cuestionar que el Consejo General del IEEC otorgó plena eficacia al escrito de desistimiento presentado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, sin realizar el análisis jurídico correspondiente, ni considerar el fundamento normativo respecto los procedimientos administrativos sancionadores cuando se invocan infracciones de interés público, como la violación a los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda.

En ese sentido, el planteamiento de la parte actora no se constriñe a una mera discrepancia con el sentido de la resolución, sino que denuncia una ausencia de razonamiento y de explicación lógica-jurídica, lo cual guarda una relación directa con el deber de la autoridad de fundar y motivar adecuadamente sus determinaciones.

De lo precisado con anterioridad, se desprende que la pretensión del recurrente consiste en revocar el acuerdo controvertido y que se ordene al IEEC que continúe con la sustanciación del respectivo procedimiento sancionador.

En el proyecto, se propone declarar fundados los agravios de la parte actora y revocar la resolución controvertida, ello porque si bien, el Reglamento de Quejas contempla en la fracción II del numeral 22, la posibilidad de desistimiento como una forma de conclusión del Procedimiento Ordinario Sancionador; su eficacia jurídica está condicionada a que la parte promovente tenga disponibilidad respecto de la acción o derecho cuya tutela pretende.

Por ello, la sola presentación del escrito de desistimiento no relevaba al Consejo General del IEEC de examinar la naturaleza del interés involucrado y determinar si éste pertenecía exclusivamente a la esfera jurídica del promovente o si, por el contrario, trasciende a intereses difusos, colectivos o de interés público.

De ahí que fuera necesario que la autoridad responsable realizara un análisis a profundidad, para determinar si en el caso era o no



procedente el desistimiento presentado por el Partido Verde Ecologista de México, y no declararlo en automático.

Por consiguiente, la Resolución impugnada carece de un razonamiento que permita advertir que se haya efectuado un análisis sobre la procedencia del escrito de desistimiento, esto es, que se haya examinado de manera preliminar, entre otras cuestiones: la personalidad de quien presentó el escrito de desistimiento, la gravedad de los hechos denunciados, los principios electorales involucrados, el tipo de interés o el conflicto inmerso en el procedimiento sancionador, lo cual resulta indispensable para justificar en su caso, válidamente, el desechamiento por sobreseimiento de la queja.

De ahí que se concluya que el Consejo General del IEEC omitió exponer los razonamientos lógico-jurídicos a fin de hacer evidente las cuestiones que la llevaron a adoptar su determinación.

Por esa y otras razones que se abordan ampliamente en el proyecto, se propone declarar fundados los agravios hechos valer por el partido actor y revocar para efectos la resolución controvertida.

Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Consulta en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor Secretario General de Acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.



Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, ponente de la cuenta, manifiesta: A favor de mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado presidente comunico que la sentencia recaída en el expediente RAP/35/2026, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor Secretario General de Acuerdos; en consecuencia en el expediente.

RAP/35/2026

"RESUELVE:

ÚNICO: se *revoca* en lo que fue materia de impugnación la Resolución CG/R005/2026, aprobada el veinte de julio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en el Considerando NOVENO de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).



Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando el orden del día aprobado, cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante señora magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrada, magistrado presidente, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 2 Recursos de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Alejandra Moreno Lezama, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Alejandra Moreno Lezama (LEE LAS CUENTAS).

Buenos días magistradas, magistrado presidente.

Con su autorización procedo a dar lectura a las síntesis de los proyectos de resolución de los recursos de apelación recaídos en los expedientes TEEC/RAP/34/2026 y TEEC/RAP/37/2026, que promoviera el representante del partido "SOMOS", impugnando las resoluciones CG/R004/2026 y CG/R007/2026, respectivamente, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de las cuales se aprobaron los desistimientos presentados por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche.

Este órgano jurisdiccional electoral, en cada caso, considera fundados los agravios hechos valer por el promovente, ya que del estudio de las resoluciones controvertidas se advirtió que la autoridad responsable faltó a los principios de legalidad, fundamentación, motivación y exhaustividad, ya que no realizó un análisis completo y razonado que justificara la procedencia de los referidos escritos de desistimiento.



En consecuencia, en ambos expedientes, se propone revocar las resoluciones combatidas.

Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración los proyectos de las cuentas, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulta en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor Secretario General de Acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, manifiesta:
A favor.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, ponente de las cuentas, manifiesta: A favor de mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado presidente comunico que las sentencias recaídas en los expedientes RAP/34/2026 y RAP/37/2026, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.



Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor Secretario General de Acuerdos; en consecuencia en los expedientes.

RAP 34

"RESUELVE:

ÚNICO: se **revoca** en lo que fue materia de impugnación, la Resolución CG/R004/2026, aprobada el veinte de julio, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en la Consideración DÉCIMA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

RAP /37

"RESUELVE:

ÚNICO: se **revoca** en lo que fue materia de impugnación, la Resolución CG/R007/2026, aprobada el veinte de julio, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en la Consideración DÉCIMA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Siguiendo con el orden del día aprobado, magistradas, con su anuencia, expondré las resoluciones correspondientes a 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y 2 Recursos de Apelación cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a



la secretaria de estudio y cuenta, Nirian del Rosario Vila Gil, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Nirian del Rosario Vila Gil (**LEE LAS CUENTAS**).

Con su autorización magistraturas integrantes del Pleno.

Primero, doy cuenta con los recursos de apelación mediante los cuales el representante del partido Somos impugnó las resoluciones CG/R003/2026 y CG/R006/2026, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y mediante las cuales se admitieron los desistimientos de la representante legal del partido Verde Ecologista de México.

Este órgano jurisdiccional electoral local considera fundados los agravios hechos valer por el promovente, ya que del estudio realizado en las resoluciones impugnadas es posible confirmar que la autoridad responsable faltó a los principios de legalidad, fundamentación, motivación y exhaustividad por tratarse de intereses tuitivos o difusos los que se afectaron.

Por tanto, en los proyectos se propone revocar las resoluciones impugnadas.

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por el otrora partido local Encuentro Solidario Campeche, en contra del Acuerdo CG/A044/2026, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para este órgano garante resultan parcialmente fundados los agravios hechos valer por el justiciable en relación a la deficiente fundamentación y motivación, así como, la falta de exhaustividad y congruencia, falta de respuesta entre lo solicitado y la respuesta ofrecida por la autoridad responsable, la vulneración al derecho de



petición y en consecuencia al principio de legalidad en su vertiente a la tutela jurídica efectiva y seguridad jurídica, y ante la falta del cumplimiento total de lo ordenado en la sentencia de fecha veinticuatro de agosto de 2026, dictada en el expediente TEEC/JDC/15/2026.

Por lo que, se propone revocar el acto impugnado.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los Juicios de la Ciudadanía promovidos por mujeres que se autoadscriben como afromexicana e indígena maya respectivamente, cuyos datos fueron precisados en el aviso de sesión, en contra de la presunta omisión del Honorable Congreso del Estado a emitir decreto por el que se establezca la creación de una defensoría pública en materia electoral.

Al respecto se advierte que es atribuible una omisión legislativa parcial al Congreso local, porque actualmente en el estado de Campeche ningún ordenamiento legal vigente prevé la creación de una defensoría pública en materia electoral como órgano adscrito a este tribunal electoral local.

Sin embargo, en autos también consta que, desde el veintisiete de julio de la presente anualidad este tribunal electoral presentó una iniciativa ante el Honorable Congreso del Estado para la creación e implementación de la defensoría pública electoral, y con fecha veintiséis de agosto la autoridad responsable en la sesión de la Diputación Permanente emitió un dictamen en el que determinó que, respecto a la creación de una defensoría pública, se reservaría el estudio, análisis y en su caso resolución en procesos legislativos posteriores, atendiendo a la trascendencia jurídica que implica la creación de un nuevo órgano

En el proyecto, por tanto se propone declarar fundado el agravio propuesto por las actoras considerando las actuaciones desplegadas por este Tribunal Electoral local y por el mismo Congreso local.

Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.



Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración los proyectos de las cuentas, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Renée Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor Secretario General de Acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación Magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, manifiesta: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de las cuentas, manifiesta: A favor de mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente comunico que las sentencias recaídas en los expedientes JDC/23/2026, RAP/33/2026, RAP/36/2026, JDC/18/2026 Y SU ACUMULADO JDC/24/2026, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor Secretario General de Acuerdos; en consecuencia...



JDC/23/2026,

"RESUELVE:

PRIMERO: son **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por el actor en relación con la falta de fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad y congruencia del acuerdo controvertido, vulneración al derecho de petición y al principio de legalidad de acuerdo con los razonamientos vertidos en la Consideración **SÉPTIMA** de la presente sentencia.

SEGUNDO: se **revoca** el Acuerdo CG/A044/2026 de conformidad con lo expuesto en la Consideración **SÉPTIMA** de este fallo.

TERCERO: se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dar cumplimiento a lo ordenado en los efectos precisados en la Consideración **OCTAVA** de esta resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

RAP/33/2026

"RESUELVE:

ÚNICO: se **revoca** en lo que fue materia de impugnación la Resolución CG/R003/2026, aprobada el veinte de julio, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en la Consideración **NOVENA** de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).



RAP/36/2026

"RESUELVE:

ÚNICO: se **revoca** en lo que fue materia de impugnación la Resolución CG/R006/2026, aprobada el veinte de julio, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en la Consideración NOVENA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

JDC/18/2026 Y SU ACUMULADO JDC/24/2026

"RESUELVE:

ÚNICO: es fundado el agravio hecho valer por las actoras, por los razonamientos vertidos en la Consideración OCTAVA de esta sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:

Agotados los asuntos listados en el orden del día, y previo a declarar la conclusión de la presente sesión pública, me permitiré hacer uso de la voz para emitir un mensaje.

Esta es la última sesión pública que presido y en la que participo como integrante de este Tribunal, y no quisiera que terminara sin dejar constancia de una palabra de gratitud.



A lo largo de siete años, desde este espacio resolvimos los asuntos que la ciudadanía campechana confió a la justicia electoral. Cada expediente tuvo detrás a una persona, a una comunidad o a una fuerza política que acudió a esta casa con la convicción de que sus derechos serían escuchados y resueltos conforme a derecho.

Al funcionariado de este órgano jurisdiccional, a las secretarías y los secretarios de estudio y cuenta, a las actuarios y los actuarios, al personal de la Secretaría General de Acuerdos, de las áreas administrativas y de apoyo: nada de lo que aquí se votó habría sido posible sin su trabajo serio, discreto y muchas veces fuera de horario.

Las sentencias llevan la firma de las magistraturas, pero en cada una de ellas está también su esfuerzo. Concluyo con el orgullo de haber trabajado con un equipo profesional y leal a la institución.

A las y los representantes de los medios de comunicación: gracias por acompañar estas sesiones, por informar a la sociedad sobre lo que aquí se decide y por ejercer con responsabilidad su labor. La publicidad de nuestras sesiones solo cobra sentido cuando hay quien la lleva fidedignamente a la sociedad, y ustedes lo hicieron con constancia.

Concluyo mi periodo con la tranquilidad de haber actuado con apego a la ley, y con la certeza de que este Tribunal seguirá cumpliendo su tarea de garantizar que la voluntad popular se respete en Campeche.

Porque en esta casa de la justicia electoral, todas las voces cuentan.

Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta décima quinta sesión pública de la presente anualidad, transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON UN MINUTO** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo al Secretario General de Acuerdos levante el acta que al efecto corresponda.



Buenos días a todas y todos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

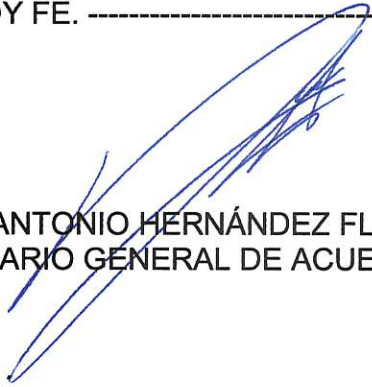

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta
número 39/2026 de fecha veintiuno de octubre de dos mil
veintiséis, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del
Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de
un total de diecisiete páginas útiles incluyendo la presente
certificación. DOY FE. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.